Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Bancolombia s.a.
Demandado:	Jorge Leon Manco Zapata
Radicado	05001-40-03-014-**2021**-0**1144 00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**1340**

Toda vez que los documentos– Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8 en contra de JORGE LEON MANCO ZAPATA identificado con la cedula de Ciudadanía número8333652 por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por concepto de capital, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/L ($11.375.323,22), más los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de febrero de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por concepto de capital, la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($65.703,24), más los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de febrero de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: Por concepto de capital, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($161.300,00), Más los intereses de mora generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme a la ley 2213 de 2022, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ con T.P No. 152.381 C.S de la J. se autoriza a abogada YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1152702639, portador de la Tarjeta No.348.515 del C. S de la J, y a DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO cedula 1048017889, abogado, portador de la tarjeta profesional 315.403 C. S de la J; para revisar el expediente, retirar la demanda, sacar copias, retirar los oficios de embargo, desembargo, despachos comisorios para diligencia de secuestro, desgloses y expedientes cuando fuere necesario advirtiendo que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se concederá acceso al correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bd43142303a036c168baca67cc9cabb405231a9b4a2755f5fbdce8b24cc537**
Documento generado en 08/07/2022 12:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica